

## Resolución del Consejo Universitario n.º 065-2017-CU-UNAP Iquitos, 28 de abril de 2017

### VISTO:

El acta del Consejo Universitario, de la sesión extraordinaria, realizada el 27 de abril de 2017, sobre transacción extrajudicial;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mantiene una controversia por superposición de terreno ubicado en la Facultad de Odontología (FO) con la empresa Mall Aventura Oriente S.A. sobre un área de 1,983.59m² que se ventila en el Juzgado Civil Transitorio de Maynas, expediente n.° 2082-2014;

Que, la empresa Mall Aventura Oriente S.A., mediante escrito fechado el 01 de marzo de 2017, solicita al rector como titular de pliego una transacción extrajudicial mediante la cual la UNAP cede 1,700m² a favor de la citada empresa, quien por dicha transacción abonará a la UNAP la suma de US\$422,133.24 (Cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y tres y 24/100 dólares americanos), quedando resuelta la controversia materia del proceso judicial;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta entre otros, en los siguientes regímenes:

8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Que, el artículo 11° del Estatuto de la UNAP precisa que la UNAP goza esta autonomía y se manifiesta en los siguientes regímenes:

4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración; así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos ordinarios y directamente recaudados;

Que, el artículo 111° de la Ley n.º 30220, prescribe que constituye patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieren en el futuro por cualquier título legítimo. Las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología [...];

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 27 de abril de 2017, acordó autorizar y facultar al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la suscripción de la transacción extrajudicial ante notario público, respecto a la entrega de un área de 1,700 m² correspondiente al predio de propiedad de la UNAP inscrito en la Partida Electrónica n.º 11042187 con la empresa Mall Aventura Oriente S.A., quien en compensación pagará a la UNAP la suma de US\$422,133.24 (Cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y tres y 24/100 dólares americanos);

De conformidad con el numeral 8.4) del artículo 8° y artículo 111° de la Ley Universitaria n.° 30220 y el numeral 4) del artículo 11° del Estatuto de la UNAP;







# Resolución del Consejo Universitario n.º 065-2017-CU-UNAP

## **SE RESUELVE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar y facultar al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la suscripción de la transacción extrajudicial ante notario público, respecto a la entrega de un área de 1,700 m² correspondiente al predio de propiedad de la UNAP inscrito en la partida electrónica n.° 11042187 con la empresa Mall Aventura Oriente S.A., quien en compensación pagará a la UNAP la suma de US\$422,133.24 (Cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y tres y 24/100 dólares americanos) en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Heiter Valderrama Freyre RECTOR

Rómulo J. Vasquez Mon SECRETARIO GENERAL